



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00307 00**

En virtud a que los términos judiciales se encontraban suspendidos de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622 de 2020 y debido a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, se

### **RESUELVE:**

Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía en favor de **Herminio Castañeda Forero** contra **Luis Eduardo Peña Ruiz**, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

1. Por \$ 75.000.000 Mcte., correspondiente al capital incorporado en la Escritura Pública No. 2470 de fecha 27 de julio de 2018, protocolizada ante la Notaría 54 del Circulo de Bogotá.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 16 de diciembre de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y siguientes del CGP y/o conforme se ordena en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la obra en cita, se decreta el embargo del (los) inmueble(s) objeto del gravamen, identificado(s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria indicado (s) en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula correspondientes. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Se reconoce personería a la abogada Astrid Castañeda Cortes, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

### **Notifíquese**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **78** fijado hoy **8/09/2020** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**

SECRETARIO